

**RESOLUCIÓN N° 873 - A.A. LEY N° 123 - SSMAMB
ESTABLÉCESE LA NUEVA METODOLOGÍA DE TRÁMITE PARA LAS
ACTUACIONES ENMARCADAS EN LA LEY N° 123 Y SU MODIFICATORIA LEY N°
452 "LEY DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", REGLAMENTADA POR
DECRETO N° 1.352/GCABA/02, B.O. N° 1564. DÉJASE SIN EFECTO LA
RESOLUCIÓN N° 93/SSEPYDU/02**

Buenos Aires, 15 de abril de 2004.

Visto la Ley N° 123, su modificatoria Ley N° 452, el Decreto Reglamentario N° 1.352/GCABA/02 (Separata B.O. N° 1564) y los términos de la Resolución N° 93/SSEPYDU/02, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la nueva estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 2.696/GCABA/03 (B.O. N° 1836), modificada por Decreto N° 2.720/GCABA/03 (B.O. N° 1843), es de resorte de la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable, actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123 de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que por el Art. 3° del Decreto N° 1.352/GCABA/02 se autoriza a la Autoridad de Aplicación a modificar los Anexos aprobados por el Art. 2° de la mencionada norma;

Que por el Art. 46 del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02 se autoriza a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123 a dictar las normas complementarias que resulten pertinentes a los efectos de garantizar la adecuada implementación de la reglamentación;

Que la Resolución N° 93/SSEPYDU/02 estableció las vías administrativas para la aplicación del procedimiento;

Que resulta menester adecuar la normativa a los cambios estructurales, como así también establecer una metodología de gestión que garantice la seguridad jurídica, a través de la fijación de requisitos mínimos para las distintas presentaciones, la celeridad en el cumplimiento de los plazos y la realización del trámite teniendo en cuenta la totalidad del sistema;

Que por el carácter interdisciplinario de la Ley N° 123, cabe asimismo considerar los requisitos solicitados por otras áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con incumbencia en la temática aplicada;

Que corresponde además incorporar la normativa dictada durante la vigencia de la Ley N° 123, como el caso de la Resolución N° 37/SSEPYDU/03, referida a las presentaciones suscriptas por los Maestros Mayores de Obra, y fijar los requisitos para la inscripción en el rubro respectivo;

Que por aplicación del principio de equidad ante situaciones análogas, corresponde hacer extensiva la autorización otorgada por la Resolución citada en el párrafo anterior a los técnicos egresados de las Escuelas de Educación Técnica Nacionales, Provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello, y en virtud de las facultades citadas en los párrafos 2° y 3° de estos Considerandos;

**EL SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
RESUELVE:**

Artículo 1° - Déjase sin efecto la Resolución N° 93/SSEPYDU/02 en todos sus términos, y establécese la nueva metodología de trámite para la gestión y tratamiento de las actuaciones enmarcadas en la Ley N° 123 y su modificatoria Ley N° 452, reglamentada por el Decreto N° 1.352/GCABA/02.

Artículo 2° - El titular de la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental,

dependiente de esta Subsecretaría, tendrá a su cargo la categorización y otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos referenciados en el Anexo VI del Decreto N° 1.352/GCABA/02, como Sujetos a Categorización (s/C), y que resulten Sin Relevante Efecto Ambiental (SRE), como así también la firma de los documentos correspondientes.

Artículo 3° - El titular de la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental, dependiente de esta Subsecretaría, tendrá a su cargo el otorgamiento y suscripción de los Certificados de Inscripción en el Registro de Consultores en Auditorías y Estudios Ambientales.

Artículo 4° - La Solicitud de Categorización prevista en el Art. 9° inciso b) y el Procedimiento de Categorización previsto en el Art. 11 de la Ley N° 123 se realizará en un todo de acuerdo con los Cuadros de Usos 5.2.1. del Código de Planeamiento Urbano según las Pautas de Unificación establecidas por el Anexo VI del Decreto N° 1.352/GCABA/02, según:

a) Actividades, Proyectos, Programas y/o Emprendimientos que encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (Referencia General SRE)

Las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que se encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1., como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE), se consideran así categorizados sin necesidad de una declaración expresa por parte de la Autoridad de Aplicación.

b) Actividades, Proyectos, Programas y/o Emprendimientos que estando encuadrados en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. como Sujetos a Categorización (Referencia General s/C), y que serán categorizados como SRE CON CONDICIONES Las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que estando encuadrados en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. como sujetos a categorización (s/C), que sólo requieran trámite de habilitación y no impliquen ejecución de obra, serán categorizados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE), siempre que cumplan con las condiciones ambientales que se consignan en el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente.

c) Actividades, Proyectos, Programas y/o Emprendimientos que encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. como Sujetos a Categorización (Referencia General s/C)

Las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que se encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. como sujetos a categorización (s/C) y que no estén incluidos en el ítem anterior, serán categorizados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto o como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto, según corresponda, mediante una declaración expresa de la Autoridad de Aplicación.

d) Actividades, Proyectos, Programas y/o Emprendimientos que encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (Referencia General CRE)

Las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que se encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (CRE), y las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos enumerados en el Art. 13 de la Ley N° 123, se consideran así categorizados sin necesidad de una declaración expresa por parte de la Autoridad de Aplicación.

e) Actividades, Proyectos, Programas y/o Emprendimientos objeto de la Referencia General "C" del Cuadro de Usos 5.2.1. del Código de Planeamiento Urbano

En el supuesto que las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos fueran objeto de la Referencia General "C" del Cuadro de Usos 5.2.1. del Código de Planeamiento Urbano, se tramitará la misma por el procedimiento habitual ante la Dirección General de Planeamiento Interpretativo con carácter previo a la tramitación de la categorización que le corresponda. El rechazo de la pretensión importará la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

f) Actividades, Proyectos, Programas y/o Emprendimientos emplazados en Distritos

APH

Todas las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que estuvieran emplazados en Distritos APH, deberán tramitar la autorización de localización ante la Dirección General de Planeamiento Interpretativo, con carácter previo a la tramitación de la categorización ante la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental.

g) Actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos emplazados en Distritos de Urbanización Determinada

Todas las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que estuvieran emplazados en Distritos de Urbanización Determinada, serán categorizados según Cuadros de Usos 5.2.1. a) y b) del Anexo VI del Decreto N° 1.352/GCABA/02, y se asimilarán a distritos de zonificación general, al solo efecto de la aplicación de los Cuadros mencionados. Para ello se incorpora la Tabla de Correlación como Anexo IX.

h) Actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos emplazados en Distritos UP, UF y E4

Todas las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que estuvieran emplazados en Distritos UP, UF y E4 deberán ser categorizados por la Autoridad de Aplicación, previa autorización de localización por parte de la Dirección General de Planeamiento Interpretativo.

Artículo 5° - Los trámites se realizarán con la intervención de un profesional responsable de la veracidad del contenido y de la documentación aportada, conforme los Arts. 17 y 20 de la Ley N° 123.

Artículo 6° - Trámites:

a) Actividades, Proyectos, Programas y/o Emprendimientos que encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (Referencia General SRE)

El trámite para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE) será el siguiente:

- 1) El profesional interviniente deberá acompañar a la presentación del permiso de obra ante la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro o solicitud de habilitación ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, el Formulario de Categorización de Impacto Ambiental, conforme Anexo I a) de la presente.
- 2) Presentada toda la documentación ante las Direcciones Generales de Fiscalización de Obras y Catastro o Habilitaciones y Permisos, según corresponda, dichos organismos deberán otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental en forma automática y en el mismo acto de la extensión del permiso de obra o certificado de habilitación.
- 3) El Formulario de Categorización de Impacto Ambiental debe presentarse por triplicado y debe ser suscripto por el titular y por un profesional autorizado por la reglamentación vigente para la firma de solicitudes de habilitaciones, o por cualquier otro profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental. Para el caso de solicitud de Permiso de Obra, el formulario deberá además estar firmado por el propietario.

El Titular de la actividad deberá firmar el Certificado de Aptitud Ambiental que obra en el reverso del mismo.

4) Una vez firmado y sellado por la autoridad competente de las Direcciones Generales de Fiscalización de Obras y Catastro o Habilitaciones y Permisos el Certificado de Aptitud Ambiental que obra en el reverso del Formulario, se le entregará un ejemplar al interesado, y en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde el otorgamiento del mismo, las Direcciones mencionadas deberán desglosar una copia del formulario citado para ser remitida a la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental, la cual podrá verificar, a través de los medios que considere pertinente, la fidelidad de los datos consignados.

5) Cualquier falsedad consignada en el Formulario de Categorización, y que reviste carácter de declaración jurada, dará lugar a la clausura inmediata de la actividad o de la obra de la cual se trate, resultando a costa del infractor los gastos que demande

recomponer la situación a su estado original, comunicándose la infracción cometida al Colegio o Consejo Profesional respectivo, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables a los firmantes.

b) Actividades, Programas, Proyectos y/o Emprendimientos que estando encuadrados en rubros previstos en los Cuadros De Usos 5.2.1. como Sujetos a Categorización (Referencia General s/C), Y que serán categorizados como SRE con Condiciones Las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que estando encuadrados en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. del Código de Planeamiento Urbano según Pautas de Unificación del Anexo VI del Decreto N° 1.352/GCABA/02, como sujetos a categorización (s/C), que solo requieran trámite de habilitación y no impliquen ejecución de obra, serán categorizados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE), siempre que cumplan con las condiciones ambientales que se consignan en el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente.

Las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos son las enumeradas en el Anexo II a).

El trámite para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará según lo que se establece a continuación:

- 1) El profesional interviniente debe acompañar a la presentación de solicitud de habilitación ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, el Formulario de Categorización de Impacto Ambiental, conforme lo indicado en el Anexo II a) de la presente.
- 2) Presentada toda la documentación ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, dicho organismo deberá otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental en forma automática y en el mismo acto de la extensión del certificado de habilitación.
- 3) El Formulario de Categorización de Impacto Ambiental debe presentarse por triplicado y debe ser suscripto por el titular y por un profesional autorizado por la reglamentación vigente para la firma de solicitudes de habilitaciones, o por cualquier otro profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental. Asimismo el Titular de la actividad deberá firmar el Certificado de Aptitud Ambiental que obra en el reverso del mismo.
- 4) Una vez firmado y sellado por la autoridad competente de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos el Certificado de Aptitud Ambiental que obra en el reverso del Formulario, se le entregará un ejemplar al interesado, y en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde el otorgamiento del mismo, la Dirección mencionada deberá desglosar una copia del formulario citado para ser remitida a la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental, la cual podrá verificar, a través de los medios que considere pertinente, la fidelidad de los datos consignados.
- 5) Cualquier falsedad consignada en el Formulario de Categorización, que reviste carácter de declaración jurada, dará lugar a la clausura inmediata de la actividad o de la obra de la cual se trate, resultando a costa del infractor los gastos que demande recomponer la situación a su estado original, comunicándose la infracción cometida al Colegio o Consejo Profesional respectivo, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables a los firmantes.

c) Actividades, Programas, Proyectos y/o Emprendimientos que encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. como Sujetos a Categorización (Referencia General s/C)

El trámite para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que se encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1., como sujetos a categorización (s/C), y que serán categorizados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto o como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto según corresponda, mediante una declaración expresa de la Autoridad de Aplicación, será el que se detalla a continuación. Se excluyen de este grupo las actividades referidas en el Art. 6° ítem b) de la presente.

1) Apertura del Expediente en la Mesa General de Entradas:

La parte interesada, con asistencia profesional, iniciará un expediente en la Mesa

General de Entradas, Salidas y Archivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las formalidades y recaudos del Decreto N° 1.510/GCABA/97 (B.O. N° 310) y requisitos establecidos en la presente.

2) Para la iniciación del trámite deberá presentarse un solo juego (original) de las Formalidades que con Carácter General, Particular y/o Especial se detallan a continuación:

2.1) Formalidades de carácter general:

a) Presentación del Formulario de Categorización de Impacto Ambiental, conforme Anexo I e) de la presente.

b) Declaración Jurada de la Actividad, Proyecto, Programa y/o Emprendimiento suscripta por el titular de la actividad y el profesional interviniente, según Anexo II del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

c) De tratarse de una persona jurídica, deberá acompañar el contrato social o estatuto societario que acredite la calidad de titular.

d) El profesional o consultora que suscribe la declaración deberá consignar el número de inscripción en el Registro de Profesionales y Consultoras.

e) La firma del profesional o representante de la consultora deberá estar certificada por el Consejo Profesional al que pertenece.

f) Certificado de Encomiendas de Tareas Profesionales, extendido por el Consejo Profesional respectivo.

g) Autorización del propietario del local donde se desarrollará la actividad acompañada de la fotocopia certificada de la escritura que acredite la titularidad de dominio, o en su defecto, fotocopia certificada del contrato de locación suscripto entre el propietario y el titular de la actividad.

h) En caso de actuar en representación, deberá presentar fotocopia certificada del respectivo poder.

i) Memoria Técnica o Descriptiva, según corresponda, firmada por el profesional interviniente y el titular de la actividad según Anexos V a) o V d) del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

j) Fórmula Polinómica de Categorización, en caso de corresponder, según Anexo VIII de la presente.

k) Plano de uso donde se consignará:

I Planta y/o plantas

I Corte y/o cortes

La carátula del plano deberá contener:

I Los datos de las actividades según el Código de Planeamiento Urbano y el

Nomenclador de Habilitaciones

I Dirección

I Distrito de zonificación

I Superficies

I Escala

I Firma de un profesional con incumbencia.

En forma optativa el profesional interviniente podrá habilitar una dirección de correo electrónico a los efectos de acelerar las notificaciones, denunciando la misma en el expediente.

2.2) Formalidades de carácter particular:

2.2.1) Actividades, programas, proyectos y/o emprendimientos con Fórmula Polinómica

Los "Comercios Mayoristas y Depósitos", "Establecimientos de Sanidad", "Industria", "Autoservicios y Supermercados", "Estación de Radio y Televisión, Telefonía Móvil Celular, Campo de Antenas y Equipo de Transmisión, y Estudio de Radio y TV con antena", deberán presentar, además de las Formalidades de Carácter General, las Fórmulas Polinómicas según Anexo VIII de la presente, y la Memoria Descriptiva.

Las Memorias Descriptivas deberán seguir los lineamientos establecidos en el Anexo V d) del Decreto N° 1.352/GCABA/02, debiendo contener como mínimo la siguiente

información:

- a) Descripción de la actividad, incluyendo materiales e insumos, forma de aprovisionamiento y almacenamiento, procesos productivos, funcionamiento y ubicación de la maquinaria utilizada, forma de salida de los productos o servicios, etc.
- b) Ampliación y/o aclaración, no repetición, de lo consignado en Fórmula Polinómica respecto a las emisiones gaseosas, efluentes líquidos y residuos sólidos o semisólidos generados, respecto a aparatos sometidos a presión, respecto a equipos y maquinarias que generen ruidos o vibraciones.
- c) Descripción de operaciones de carga, descarga y estacionamiento, frecuencias, espacios y vehículos que se utilizan.
- d) Descripción de las acciones, obras y/o medidas que se implementarán para la mitigación de los impactos negativos.
- e) Descripción de actividades (Uso del suelo) de parcelas linderas.
- f) Plan de Contingencia para caso de incendio.
- g) Plan de Gestión de Residuos.

2.2.2) Actividades, programas, proyectos y/o emprendimientos sin Fórmula Polinómica
Todas las actividades, programas, proyectos y/o emprendimientos sujetos a categorización (s/C) del Cuadro de Usos 5.2.1.a), que no tengan Fórmula Polinómica, además de las Formalidades de Carácter General, deberán presentar la Memoria Técnica.

Las Memorias Técnicas. Podrán seguir los lineamientos establecidos en el Anexo V a) del Decreto 1.352/GCABA/02, debiendo contener como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción de la actividad, incluyendo materiales e insumos, forma de aprovisionamiento y almacenamiento, características de los servicios que se prestan, horarios de funcionamiento, estimación del volumen de público al que se atiende, forma de ingreso y egreso del mismo, etc.
- b) Emisiones gaseosas, efluentes líquidos y residuos sólidos o semisólidos generados. Características, origen y disposición.
- c) Descripción y ubicación de equipos que generen ruidos o vibraciones.
- d) Descripción de actividades (Uso del suelo) de parcelas linderas.
- e) Descripción de operaciones de carga, descarga y estacionamiento, frecuencias, espacios y vehículos que se utilizan.
- f) Descripción de las acciones, obras y/o medidas que se implementarán para la mitigación de los impactos negativos.
- g) Plan de Contingencia para caso de incendio.
- h) Plan de Gestión de Residuos.

2.3) Formalidades de carácter especial:

Las siguientes actividades, además de las formalidades de carácter general y particular, deberán presentar:

2.3.1) "Instalación de antenas":

- a) Plano acotado indicando tipo de estructura, altura soporte, altura nivel tierra y cantidad de antenas
- b) Especificaciones sobre el consumo de energía; si contará con grupo electrógeno y/o baterías y como se efectuará la puesta a tierra.
- c) Aptitud estructural del edificio en que se apoye.
- d) Medición o estimación del nivel sonoro generado por los equipos instalados y en funcionamiento, o a instalar.
- e) Especificar si cumple con la Resolución N° 46/84 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y sus supletorias Resoluciones Nros. 2.194/99 y 1.301/00.
- f) Especificar si se adecua a la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.
- g) Declaración de cumplimiento de la Resolución N° 244/SMAYDS/01 y Plan de monitoreo.

2.3.2) "Café concert, Boite, Casa de fiestas privadas, Salón de baile, otras actividades con complemento de Música y/o canto":

- a) Ubicación y características de la/s fuentes de sonido, y nivel sonoro producido por las mismas.
- b) Características de los cerramientos envolventes del local, hacia los laterales, hacia arriba y hacia abajo, hacia el frente y contrafrente, que demuestre la capacidad de los mismos para la no trascendencia de ruidos molestos.
- c) Mediciones de niveles sonoros, si son factibles de realizar, tomadas en puntos ubicados fuera de la envolvente.
- d) Medidas mitigatorias para alteraciones en el tránsito y en la vía pública.

2.3.3) "Lavado y Limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso limpieza a seco":

- a) Hojas técnicas, provistas por el fabricante, de todos los productos que se utilizan en el proceso.
- b) Descripción técnica que demuestre que el sistema de ventilación mecánica garantiza la renovación adecuada del aire y la evacuación de las emisiones gaseosas hacia el exterior.
- c) Mediciones de la calidad del aire interior, si son factibles de realizar, acompañadas de croquis donde se indiquen los puntos monitoreados, firmado por profesional con incumbencia en el tema.
- d) Manual de Gestión de Sustancias y Residuos Peligrosos.
- e) Constancia de estar asociado a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo en los términos de la Ley Nacional N° 24.557 y su reglamentación.
- f) Especificar si cumple con la Ley Nacional N° 19.587, su reglamentación y la Resolución N° 444/1991 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

2.3.4) "Comercio Mayorista de artículos de armería":

Certificado de inscripción otorgado por el Registro Nacional de Armas (RENAR), dependiente del Ministerio de Defensa.

3) Remisión a la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental y trámite posterior

Caratulado el expediente, será remitido sin más trámite a la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental para que, luego de efectuar un análisis de la documentación presentada:

- a) Formule observaciones, solicite correcciones o ampliaciones a la documentación presentada, o solicite informes a otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Solicite los juegos de copias de las presentaciones que considere necesario teniendo en cuenta la complejidad de la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento a categorizar.
- c) Solicite modificaciones o propuestas alternativas al proyecto (Art. 22 - Ley N° 123).
- d) Resuelva la categorización y extienda el Certificado de Aptitud Ambiental dentro de los 10 días de recibido el Expediente. (Arts. 8° y 10 - Cap. III del Decreto N° 1.352/GCABA/02).

Toda agregación de documentación al expediente en trámite, se efectuará en forma directa ante la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental.

El pedido de informes, aclaraciones o modificaciones suspende el plazo previsto hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido.

4) Certificado de Aptitud Ambiental

Juntamente con la Disposición de Categorización de la actividad, se otorgará el Certificado de Aptitud Ambiental (Anexo V de la presente), para lo cual el titular de la misma deberá presentar una Declaración Jurada en la que manifieste conocer y se comprometa a cumplir con las condiciones estipuladas en la Disposición de Categorización.

La Disposición de Categorización y el Certificado de Aptitud Ambiental deberán contar con el correspondiente timbrado de Ley.

El Certificado de Aptitud Ambiental será requisito para la obtención de la habilitación y/o permiso de obra según Art. 5° de la Ley N° 123.

d) Actividades, Programas, Proyectos y/o Emprendimientos que encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. como de Impacto Ambiental con Relevante Efecto (Referencia General CRE)

El trámite para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1. del Código de Planeamiento Urbano según Pautas de Unificación del Anexo VI del Decreto N° 1.352/GCABA/02, como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (CRE) será el siguiente:

1) Apertura del Expediente en la Mesa General de Entradas:

La parte interesada, con asistencia profesional, iniciará un expediente en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las formalidades y recaudos del Decreto N° 1.510/GCABA/97 (B.O. N° 310) y requisitos establecidos en la presente.

2) Para la iniciación del trámite deberán presentarse dos juegos (original y copia) de las Formalidades que con Carácter General y Especial se detallan a continuación:

2.1) Formalidades de carácter general:

a) Presentación del Formulario de Categorización de Impacto Ambiental, conforme Anexo I e) de la presente.

b) Declaración Jurada de la Actividad, Proyecto, Programa y/o Emprendimiento suscripta por el titular de la actividad y el profesional interviniente, según Anexo II del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

c) De tratarse de una persona jurídica, deberá acompañar el contrato social o estatuto societario que acredite la calidad de titular.

d) El profesional o consultora que suscribe la declaración deberá consignar el número de inscripción en el Registro de Profesionales y Consultoras.

e) La firma del profesional o representante de la consultora deberá estar certificada por el Consejo Profesional al que pertenece.

f) Certificado de Encomiendas de Tareas Profesionales, extendido por el Consejo Profesional respectivo.

g) Autorización del propietario del local donde se desarrollará la actividad, acompañada de la fotocopia certificada de la escritura que acredite la titularidad de dominio, o en su defecto, fotocopia certificada del contrato de locación suscripto entre el propietario y el titular de la actividad.

h) En caso de actuar en representación, deberá presentar fotocopia certificada del respectivo poder.

i) Estudio Técnico de Impacto Ambiental (Art. 17 de la Ley N° 123), con los contenidos detallados en el Art. 19 de la Ley N° 123, y en el Anexo Vc del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

j) Manifiesto de Impacto Ambiental (Art. 17 de la Ley N° 123) con la firma del responsable de la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento y los contenidos del Art. 18 de la Ley N° 123.

k) Planes de Contingencia y de Gestión.

l) Plan de Mitigación de Obra.

m) Planos de Arquitectura, de Obra y de Instalaciones, con la firma de un profesional responsable y/o con las registraciones que correspondan.

En forma optativa el profesional interviniente podrá habilitar una dirección de correo electrónico a los efectos de acelerar las notificaciones, denunciando la misma en el expediente.

2.2) Formalidades de carácter especial:

2.2.1) Estación de Servicio a construir

El Estudio Técnico de Impacto Ambiental deberá contener, además de las Formalidades de Carácter General ya enunciadas:

a) Estudios de suelos. En caso de identificación o presunción de suelos contaminados,

se deberá presentar un Plan para el Estudio del Sitio y un Plan de Remediación según Anexos VI y VII de la presente.

- b) En caso de Movimiento de Suelos y/o generación de efluentes líquidos, determinar Calidad, Tratamiento y Disposición Final de los mismos.
- c) Muestreo de Calidad de Aire en el predio, antes del proyecto.
- d) Planos Registrados de Condiciones contra Incendio.
- e) Plan de Contingencia para Derrame, Incendio y Explosión.
- f) Presentación ante el INAA para cumplimentar los Decretos Nros. 674/89 y 776/92.
- g) Solicitud de Factibilidad de Volcamiento de Efluentes Residuales, Industriales y/o Especiales, otorgado por Aguas Argentinas.
- h) Manual de Operaciones de combustibles líquidos y/o GNC.

2.2.2) Estaciones de Servicio (ya habilitadas) a ampliar:

El Estudio Técnico de Impacto Ambiental deberá contener, además de las Formalidades de Carácter General y Especial ya enunciados:

- a) Certificados de Evaluación de hermeticidad del SASH - Resolución N° 404/94 SE.
- b) Autorización tramitada u otorgada por la Secretaría de Energía.
- c) Auditorías presentadas ante la Secretaría de Energía.
- d) Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.
- e) Convenio con empresas transportistas y tratadoras de residuos peligrosos, debidamente habilitadas.
- f) Manifiestos de Transportistas y Tratadores.
- g) Factibilidad de volcamiento otorgada por Aguas Argentinas, para la ampliación.
- h) Constancia de presentación ante el INAA en cumplimiento de los Decretos Nros. 674/89 y 776/92.

i) En caso de identificación o presunción de pérdidas en los estudios de Auditoría Ambiental y/o en las evaluaciones del SASH, se debe presentar un Plan para el Estudio del Sitio y un Plan de Remediación según Anexos VI y VII de la presente.

3) Remisión a la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental y trámite posterior

Caratulado el expediente, será remitido sin más trámite a la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental para que, luego de efectuar un análisis de la documentación presentada:

- a) Formule observaciones, solicite correcciones o ampliaciones a la documentación presentada, o solicite informes a otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Solicite los juegos de copias de las presentaciones que considere necesario teniendo en cuenta la complejidad de la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento a categorizar.
- c) Solicite modificaciones o propuestas alternativas al proyecto (Art. 22 - Ley N° 123).
- d) Elabore y eleve a la Autoridad de Aplicación el Proyecto de Dictamen Técnico previsto en el Art. 9 Inc. d) de la Ley N° 123 y según los plazos previstos en el Art. 21 de la Ley N° 123.

Toda agregación de documentación al expediente en trámite, se efectuará en forma directa ante la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental.

El pedido de informes, aclaraciones o modificaciones suspende el plazo previsto hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido.

4) Dictamen Técnico

La Autoridad de Aplicación emitirá el Dictamen Técnico y lo remitirá a la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental para su notificación al interesado, quien en un plazo de 10 (diez) días podrá formular las aclaraciones técnicas y observaciones en forma fundada.

Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud de parte por igual término conforme Art. 5° del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

Efectuadas las aclaraciones y observaciones pertinentes, la Dirección General de

Política y Evaluación Ambiental elevará las actuaciones para que la Autoridad de Aplicación se expida en forma definitiva sin más sustanciación.

5) Audiencia Pública

Finalizado el análisis de las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos categorizados como Con Relevante Efecto Ambiental y elaborado el Dictamen Técnico por parte de la Autoridad de Aplicación, ésta convocará en el plazo de diez (10) días hábiles a la Audiencia Pública Temática, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley N° 6. El costo de la misma estará a cargo de los responsables del proyecto (Art. 26 de la Ley N° 123 y Art. 6° del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02).

Concluida la Audiencia Pública y remitidas las actuaciones por parte de la Dirección General de Asuntos Políticos y Legislativos a la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental, ésta realizará una evaluación de las inquietudes expuestas y elevará las conclusiones a la Autoridad de Aplicación.

6) De la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Concluida la Audiencia Pública Temática, la Autoridad de Aplicación dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para producir la Declaración de Impacto Ambiental (Art. 27 de la Ley N° 123).

La Declaración de Impacto Ambiental puede:

a) Otorgar la autorización para la ejecución de la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento de que se trate, en los términos solicitados.

b) Negar la autorización para la ejecución de la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento.

c) Otorgar la autorización de manera condicionada a su modificación a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales negativos. En tal caso, se señalarán los requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación de la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento.

d) Cuando la complejidad de los estudios o la envergadura del impacto ambiental a analizar así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación puede extender el plazo para dictar la Declaración de Impacto Ambiental hasta treinta (30) días más (Art. 29 de la Ley N° 123).

7) Certificado de Aptitud Ambiental:

Para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (Anexo V de la presente), el interesado deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada del titular de la actividad sobre cumplimiento de las condiciones ambientales fijadas en la Declaración de Impacto Ambiental.

b) Un CD con:

I Estudio Técnico de Impacto Ambiental.

I Declaración de Impacto Ambiental.

I Manifiesto de Impacto Ambiental.

I Planos de proyectos e instalaciones.

El Certificado de Aptitud Ambiental deberá contar con el correspondiente timbrado de Ley.

Artículo 7° - Para las actuaciones con Resolución de Categorización como Sin Relevante Efecto Ambiental, retenidas en la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental a la espera de ser solicitado el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente, se establece un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente, dentro de los cuales se deberá solicitar el certificado mencionado, mediante la presentación de una Declaración Jurada del titular de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Categorización. Transcurrido el plazo indicado y en caso de incumplimiento, se procederá a solicitar la aplicación del Art. 38 de la Ley N° 123.

Artículo 8° - En el Anexo IV de la presente se modifican categorizaciones y se corrigen errores u omisiones incurridos en los Cuadros de Usos 5.2.1. a) y b) del Anexo VI del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

Artículo 9° - Reemplácese el Art. 12 del Cap. IV - Régimen de Adecuación - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02, por el siguiente texto:

"Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos enumerados en el Art. 13 de la Ley N° 123, y los incluidos por el Art. 3° del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02 categorizados como Con Relevante Efecto, que hayan presentado su solicitud de localización, obra o habilitación con igual destino ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con anterioridad al día 6 de Julio de 1999, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 123 y su Decreto Reglamentario N° 1.252/GCABA/99, deberán considerarse comprendidas dentro de los alcances del Art. 40 (Del Régimen de Adecuación) de la citada Ley. Asimismo quedarán encuadradas en el presente Régimen de Adecuación las ampliaciones que no superen el 10% de la totalidad de la superficie declarada en planos de permiso de obra o habilitación. La Autoridad de Aplicación podrá incluir en el régimen previsto otras actividades que, por su complejidad y compromiso ambiental, requieran su adecuación".

Artículo 10 - Reemplácese el Art. 13 del Cap. IV - Régimen de Adecuación - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02, por el siguiente texto:

"El Estudio Técnico y el Plan de Adecuación previstos en el Art. 40 de la Ley N° 123, tienen carácter de declaración jurada.

El responsable de la actividad presentará en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos, una Solicitud de Adecuación, constancias fehacientes que demuestren la preexistencia, acompañado por un Estudio Técnico, el Plan de Adecuación en caso de corresponder, y la documentación exigida por el Art. 6° inciso d) de la presente para las actividades con Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (CRE). La actuación se elevará a la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental.

El Estudio Técnico deberá contener como mínimo, los siguientes datos, siempre que sean pertinentes:

- a) Descripción general de la actividad que desarrolla el establecimiento de que se trate, con el estado de cumplimiento de la normativa aplicable, respecto de uso de suelos y otros recursos (combustibles, aguas, etc).
 - b) Tipos y cantidades de residuos que se generan en el funcionamiento y las formas en que se tratan o disponen los mismos.
 - c) Riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes del funcionamiento y formas de tratamiento y control.
 - d) Descripción de los efectos, ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, sobre la población, la fauna urbana y no urbana, la flora, el suelo, el aire y el agua, incluido el patrimonio cultural, artístico e histórico. (Detección de Impactos)
 - e) Descripción de las medidas adoptadas para reducir, eliminar o mitigar los efectos ambientales negativos, si ya estuvieran implementadas.
 - f) Informe sobre la incidencia que la actividad acarrea a los servicios públicos y la infraestructura de la ciudad.
 - g) Descripción ambiental del área afectada y del entorno ambiental pertinente.
 - h) Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales, que ya se aplican con el desarrollo de la actividad.
 - i) Programas de recomposición y restauración ambientales adoptados, si existieran.
 - j) Planes y programas que ya se aplican ante emergencias ocasionadas por la actividad.
 - k) Programas de Capacitación Ambiental implementados para el personal.
 - l) Previsiones para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad.
- El Plan de Adecuación consistirá en las obras, planes y/o programas propuestos a efectos de mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos generados por la actividad y que surjan del Estudio Técnico efectuado. Este Plan será particular para cada caso, pudiéndose utilizar como guía de trabajo los lineamientos del Anexo V b) del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

El Estudio Técnico y el Plan de Adecuación, deberán estar suscriptos por el

responsable de la actividad y por un profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental creado por la Ley N° 123. Estarán acompañados por la firma adicional de especialistas, cuando la actividad y el estudio específico así lo requieran".

Artículo 11 - Reemplácese el Art. 14 del Cap. IV - Régimen de Adecuación - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02, por el siguiente texto:

"Recibida la actuación por la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental para su evaluación, ésta podrá solicitar la intervención de los organismos que considere pertinente."

Artículo 12 - Reemplácese el Art. 15 del Cap. IV - Régimen de Adecuación - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02, por el siguiente texto:

"La Dirección General de Política y Evaluación Ambiental en el término de veinte (20) días, a partir del momento que le sean remitidas las actuaciones, se expedirá sobre la documentación presentada, y podrá:

a) Solicitar al responsable de la actividad, modificaciones, ampliaciones y/o explicaciones a la documentación presentada, para lo cual le otorgará el término que considere necesario de acuerdo a la complejidad del requerimiento. El término concedido suspenderá el plazo para expedirse.

b) Emitir Dictamen fundado recomendando rechazar o aprobar la solicitud de Adecuación, debiendo remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación."

Artículo 13 - Reemplácese el Art. 16 del Cap. IV - Régimen de Adecuación - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02, por el siguiente texto:

"Previo a expedirse, la Autoridad de Aplicación podrá dar vista al interesado por un plazo de 15 (quince) días".

Artículo 14 - Reemplácese el Art. 17 del Cap. IV - Régimen de Adecuación - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02, por el siguiente texto:

"Cumplidos los pasos anteriores, la Autoridad de Aplicación procederá a:

I otorgar la Declaración de Impacto Ambiental y el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente en el caso que no se requieran Planes de Adecuación,

I aprobar los Planes de Adecuación presentados y otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, para que el responsable de la actividad presente una Auditoría Ambiental.

La Auditoría Ambiental deberá estar firmada por profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental creado por la Ley N° 123, y que haya realizado el Curso de Nivelación para acreditación de Auditores Ambientales coordinado, organizado, dictado o autorizado por el GCABA, o que acredite formación como auditor con conocimientos y habilidades en principios, procedimientos y técnicas de auditorías, y conocimientos en métodos y técnicas de Gestión Ambiental.

Evaluada la Auditoría Ambiental, la Autoridad de Aplicación procederá a emitir en caso que corresponda, la Declaración de Impacto Ambiental y el Certificado de Aptitud Ambiental pertinente."

Artículo 15 - Reemplácese el Art. 18 del Cap. V - Registro de Evaluación Ambiental - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02 que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Registro de Evaluación Ambiental funcionará en el ámbito de la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental y estará compuesto por tres rubros:

a) Rubro General de Evaluación Ambiental:

Donde se asentarán:

1) Para las actividades, programas, proyectos y/o emprendimientos categorizados como Con Relevante Efecto Ambiental (CRE):

I Manifiestos de Impacto Ambiental

I Estudios Técnicos de Impacto Ambiental

I Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA)

I Certificados de Aptitud Ambiental

I Nómina de los responsables de los proyectos y la constancia de las Audiencias Públicas.

2) Para las actividades, programas, proyectos y/o emprendimientos con referencia s/C y que resulten Sin Relevante Efecto Ambiental (SRE):

I Resolución/Disposición de Categorización

I Certificado de Aptitud Ambiental.

b) Rubro de Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales.

b1) donde se registrarán los datos de empresas Consultoras y de Profesionales universitarios en Auditorías y Estudios Ambientales.

b2) donde se registrarán los datos de Profesionales con estudios superiores no universitarios en Auditorías y Estudios Ambientales.

b3) donde se registrarán los datos de Técnicos egresados de las Escuelas de Educación Técnica, matriculados en los consejos o colegios respectivos.

Los profesionales de carreras universitarias, o de carreras superiores no universitarias, no colegiados aún en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán acompañar al momento de su inscripción en el Registro, las incumbencias reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación debidamente certificadas. En todas las presentaciones previstas por la presente reglamentación en la que intervengan profesionales no colegiados, el profesional deberá certificar la firma ante Escribano Público.

c) Rubro de Infractores.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 45 de la Ley N° 123, y con el Régimen de Sanciones establecido en el Cap. VII - Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

Para los rubros b) y c) se llevarán los Registros por los que tramitó el otorgamiento del Registro de Consultoras y Profesionales, que tienen el carácter de legajo personal. En dicho legajo se asentarán las modificaciones en los datos, las infracciones y las renovaciones. La Dirección General de Política y Evaluación Ambiental archivará dichas actuaciones.

Se habilitará un libro foliado para cada Rubro y se llevará una Base de Datos.

La información contenida en los citados Registros es de carácter público."

Artículo 16 - Reemplácese el Art. 20 del Cap. V - Registro de Evaluación Ambiental - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02, por el siguiente texto:

"Para la inscripción en el Registro de Evaluación Ambiental establecido en el Rubro b2) del artículo anterior, los profesionales que posean título superior no universitario deberán presentar el Formulario contenido en el Anexo IV c) del Decreto N°

1.352/GCABA/02, acompañado por la siguiente documentación:

a) Fotocopia debidamente certificada de título habilitante legalizado expedido por instituciones de educación superior universitarias y no universitarias reconocidas por la autoridad competente, nacional, provincial o de la ciudad, por la cual se les reconozca incumbencia en la materia.

b) Currículo Vitae resumido (no más de cuatro carillas).

c) Comprobante expedido por el Consejo o Colegio Profesional respectivo que acredite su habilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Declaración Jurada en la que manifiesten que no pertenecen a la Planta Permanente o Transitoria del Gobierno de la Ciudad, y que no hayan suscripto contratos de locación de servicios, o de obra, que se encuentre vigente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las incumbencias profesionales para la elaboración del Estudio Técnico de Impacto Ambiental serán las determinadas por la ley que reglamenta la actividad profesional, o las establecidas por el Ministerio de Educación de la Nación para las mismas.

Para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que resulten Con Relevante Efecto Ambiental (CRE), estos profesionales deberán actuar exclusivamente en forma conjunta con un profesional inscripto en el Rubro b1) del Registro."

Artículo 17 - Para la inscripción en el Registro de Evaluación Ambiental establecido en el Rubro b3), los técnicos deberán presentar el Formulario contenido en el Anexo IV c) del Decreto N° 1.352/GCABA/02, acompañado por la siguiente documentación:

- a) Fotocopia debidamente certificada de título habilitante legalizado expedido por las Escuelas de Educación Técnica nacionales, provinciales o de la ciudad, por la cual se les reconozca incumbencia en la materia.
- b) Currículo Vitae resumido (no más de cuatro carillas).
- c) Comprobante expedido por el Consejo o Colegio Profesional respectivo que acredite su habilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- e) Declaración Jurada en la que manifiesten que no pertenecen a la Planta Permanente o Transitoria del Gobierno de la Ciudad, y que no hayan suscripto contratos de locación de servicios, o de obra, que se encuentre vigente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las incumbencias profesionales serán las determinadas por la ley que reglamenta la actividad profesional.

Estos técnicos únicamente podrán petitionar la categorización como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE), de aquellas actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos sujetas a categorización (s/C), de acuerdo con los Cuadros de Usos 5.2.1. a) y b) del Anexo VI del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

Artículo 18 - Reemplácese el Art. 26 del Cap. VI - Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02 por el siguiente texto:

"La Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, según lo establece el Art. 46 de la Ley N° 123, quedará integrada por un representante designado por cada una de las siguientes reparticiones:

- I Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable,
- I Subsecretaría de Producción, dependiente de la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable,
- I Subsecretaría de Control Comunal, dependiente de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana,
- I Subsecretaría de Planeamiento, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

Sus funciones serán las establecidas en el Art. 47 de la mencionada Ley."

Artículo 19 - Modifícase el Art. 33 del Cap. VIII - Disposiciones Generales - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02 que quedará redactado de la siguiente forma:

"La vigencia del Certificado de Aptitud Ambiental para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos con Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE), estará supeditada a lo estipulado a continuación:

- a) Para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos categorizados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE) incluidos en el Art. 6° inciso a) de la presente, no tendrá vencimiento.
- b) Para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos categorizados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE) Con Condiciones incluidos en el Art. 6° inciso b) de la presente, tendrá una validez de diez (10) años, y deberá solicitarse su renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento.
- c) Para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos sujetos a categorización (s/C), y que resulten categorizados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE), tendrá una validez de seis (6) años, y deberá solicitarse su renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento."

Artículo 20 - Reemplácese el Art. 35 del Cap. VIII - Disposiciones Generales - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02 que quedará redactado de la siguiente forma: "La vigencia del Certificado de Aptitud Ambiental para las actividades, proyectos,

programas y/o emprendimientos comprendidos en el Régimen de Adecuación será de cuatro (4) años."

Artículo 21 - Reemplácese el Art. 43 del Cap. IX - Disposiciones Transitorias - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02 por el siguiente texto:

"Dentro del plazo de ciento veinte (120) días de publicada la presente reglamentación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Autoridad de Aplicación, previa intervención de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, establecerá el plazo para la presentación del Estudio Técnico de Impacto Ambiental por parte de los sujetos comprendidos en el Régimen de Adecuación.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la forma y plazo de presentación que corresponda en cada caso particular."

Artículo 22 - Suprímase el Art. 44 del Cap. IX - Disposiciones Transitorias - del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

Artículo 23 - Suprímase el Anexo III del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

Artículo 24 - Suprímense los Arts. 3° y 5° del Anexo VI del Decreto N° 1.352/GCABA/02.

Artículo 25 - Apruébanse los Anexos I a), I b), I c), I d), I e), II a), II b), III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte de la presente.

Artículo 26 - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos, de Fiscalización de Obras y Catastro, de Planeamiento Interpretativo, de Industria, de Política y Evaluación Ambiental y a la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental. Cumplido, archívese. **Vensentini**